



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LOS MONTES

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de la ordenación e imposición de la tasa de Cementerio, que fue aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión de 1 de marzo de 2.016.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Concesión de derechos a aquellas personas que, reuniendo los requisitos legales para ello, no perciban pensión alguna, ni aún no contributiva

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Establecer la tasa por ocupación de los nichos construidos por el Ayuntamiento en el cementerio con arreglo a las siguientes tarifas:

En Nichos: Seiscientos (600,00) euros para los empadronados en el municipio de Cervera de los Montes.
Mil doscientos (1.200,00) euros para los no empadronados en el municipio de Cervera de los Montes.
La concesión de los nichos sea por noventa años.

Epígrafe 2.- Servicios de inhumación de cadáveres y cenizas:

En nicho: 270,00 euros cada servicio.

Epígrafe 3.- Exhumaciones:

En nicho: 300,00 euros por servicio.

Epígrafe 4.- Traslados:

Traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal a instancia de la familia: 600,00 euros.

Traslado de restos dentro del cementerio municipal a instancia de la familia: 350,00 euros por servicio.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud de prestación de servicios por el contribuyente.

El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la solicitud del mismo al Ayuntamiento y que el finado haya nacido en el municipio de Cervera de los Montes o que tenga acreditada una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal de Habitantes de Cervera de los Montes, también tendrán derecho a enterramiento y, por tanto, a asignación de sepultura, nicho o columbario los familiares de primer grado de personas que acrediten un domicilio en el municipio de Cervera de los Montes y una antigüedad de tres años en el Padrón Municipal de Habitantes de Cervera de los Montes.

**Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de solicitar la prestación de los servicios de que se trate, acreditar el ingreso de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la cuenta ES09-2105-3033-1034-0001-7580, que este Ayuntamiento tiene formalizada en la LIBERBANK Banco Castilla La Mancha de avenida de Toledo, número 31 de Talavera de la Reina, o en la Caja de la Corporación

2. No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

4. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor, al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez realizada la aprobación definitiva que se entenderá como tal si una vez publicada la aprobación inicial, esta no ha sido objeto de reclamación alguna.

Los interesados legítimos que hace referencia el artículo 18 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de las Ordenanzas, con sujeción a las normas que a continuación se refieren:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

b) Oficina de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cervera de los Montes.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cervera de los Montes 14 de marzo de 2016.- El Alcalde, Pedro Pérez Pérez.

N.º -1816